

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-351. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó memorial oportunamente, no se cumplió con lo requerido por el Despacho, por lo siguiente:

En relación con el punto primero se solicitaba COMPLEMENTAR en el poder y en las pretensiones de la demanda la solicitud de DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sin modificar las pretensiones iniciales, y en ambos casos se reemplazaron las peticiones iniciales encaminadas a que se declarara la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL, por lo que quedaron totalmente incompletas. De ahí que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

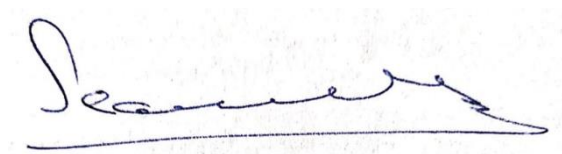
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor LUIS FELIPE HERRERA GOMEZ, en contra de la Señora BLANCA LUCILA SIERRA CONTRERAS, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.